# 1. Autorización de estancia de larga duración para la realización de estudios superiores o de educación secundaria postobligatoria. Acceso al Empleo. Familiares. Prórroga de la autorización

\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.

Última actualización: mayo de 2025

# Índice de contenidos

- Tipo de Autorización
- Normativa básica
- Requisitos
- Documentación exigible
- Procedimiento iniciado desde fuera de España
- Procedimiento iniciado desde España
- Acceso al Empleo de las personas titulares de la autorización
- Familiares
- Prórroga de la autorización

## TIPO DE AUTORIZACIÓN

Es una autorización de estancia de larga duración que habilita a permanecer en España por un período superior a noventa días para la:

# a) Realización de estudios superiores

- Estudios Universitarios Oficiales o Títulos Propios, en modalidad presencial o híbrida.
- Enseñanzas de formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y enseñanzas deportivas de grado superior, en modalidad presencial o híbrida, con un 50% de presencialidad.
- b) Realización de estudios de educación secundaria postobligatoria, en modalidad presencial o semipresencial, con un 50% de presencialidad.

<sup>\*</sup> El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.

# NORMATIVA BÁSICA

- Directiva (UE) 2016/801, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair.
- Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 25 bis y 33).
- Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 34 a 36 y 52 a 58).

# **REQUISITOS**

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadanos de la Unión.
- No encontrarse irregularmente en territorio español.
- No figurar como rechazable en el espacio territorial de los países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- Acreditar no padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- En caso de solicitar la autorización desde España para realizar estudios superiores, ser mayor de edad, encontrarse en situación regular y presentar la solicitud con una antelación mínima de dos meses a la fecha de comienzo de los estudios.
- Tener medios económicos suficientes para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país y, en su caso, los de sus familiares, de acuerdo con las siguientes cuantías:
  - Para su sostenimiento, mensualmente, el 100 % del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.
  - Para el sostenimiento de sus familiares, mensualmente, el 75% del IPREM para el primer familiar y el 50% del IPREM para cada una de las restantes personas, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.
- No se computarán a estos efectos las cuantías utilizadas para sufragar el coste de los estudios.

- Contar con un seguro de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España, con prestaciones similares a las concedidas por la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud.
- En el caso de que la duración de la estancia supere los seis meses y cuando se trate de mayores de edad penal, carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- Tener más de 17 años y haber sido admitido por una institución o un centro de enseñanza superior reconocido para cursar un programa de estudios a tiempo completo que conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido, habiendo abonado los derechos de inscripción o matriculación.
- Tener más de 18 años y haber sido admitido por una institución o centro de enseñanza autorizado para la realización de **estudios de educación secundaria postobligatoria** en un centro autorizado en España, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título reconocido.
- Abonar la tasa correspondiente por la tramitación del procedimiento.

# **DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE**

Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- Pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con vigencia mínima de un año.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos anteriores:
  - **Certificado médico** que acredite que no se padece ninguna de las enfermedades con repercusiones en la salud pública conforme al Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
  - Documentación acreditativa de disponer de medios económicos necesarios para el período que se solicita y para el retorno al país de procedencia.
  - Documentación acreditativa de disponer de seguro de enfermedad.
  - Documentación acreditativa de estar admitido en una institución o centro de enseñanza superior o enseñanza postobligatoria, y de haber abonado los derechos de inscripción o matrícula.
  - Si la duración de la estancia supera los seis meses y la persona extranjera es mayor de edad penal, certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país en que haya residido durante los últimos cinco años.

- Si la persona extranjera tiene 17 años y estuviera a cargo de un tercero que no ostentara su patria potestad ni la tutela, deberá contar con la autorización de ambos progenitores o de quien ostente la patria potestad o tutela con carácter exclusivo para la estancia para estudios en España.
- Justificante de haber abonado la tasa correspondiente por la tramitación del procedimiento.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

# Lista de traductores jurados.

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

Información sobre traducción y legalización de los documentos.

# PROCEDIMIENTO INICIADO DESDE FUERA DE ESPAÑA

• Sujeto legitimado para presentar la solicitud de visado de estudiante: el estudiante, personalmente o a través de un representante. Si es menor de edad, sus padres, tutores o representante debidamente acreditado, personalmente.

#### Hoja informativa sobre sujetos legitimados

- Plazo de solicitud: con una antelación mínima de dos meses a la fecha de comienzo de los estudios.
- Lugar de presentación:
  - Presencialmente, en la Misión Diplomática u Oficina Consular española en cuya demarcación resida la persona extranjera.
- Documentación apartado anterior.
- Tasa correspondiente por la expedición de visado: que se deberá abonar en el momento de solicitar el visado.
- Plazo de resolución y expedición del visado: el plazo máximo para notificar la
  resolución es de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de
  presentación de la solicitud en la Oficina Consular competente para su tramitación.
  Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se
  podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

- El visado concedido deberá ser recogido en el plazo de dos meses desde la notificación. De no efectuarse la recogida en el plazo mencionado, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido y se producirá el archivo del procedimiento.
- En el supuesto de que la estancia por estudios tenga una duración superior a seis meses, la persona extranjera en el plazo de un mes desde la entrada en España deberá solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero en la Comisaría de Policía o servicios policiales competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34

# PROCEDIMIENTO INICIADO DESDE ESPAÑA

- Sujeto legitimado para presentar la solicitud de autorización de estancia por estudios en modelo oficial (EX -00):
  - En estudios superiores, la persona extranjera mayor de edad que se encuentre en situación regular en España, personalmente, mediante un representante, o a través de los medios electrónicos habilitados, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de expiración de su situación legal. También las instituciones o centros de enseñanza superior, por medios electrónicos, que se hallen inscritas en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior.
  - En educación secundaria postobligatoria, la persona extranjera mayor de edad que se encuentre en situación de residencia y le queden dos meses de vigencia de la misma, personalmente, mediante un representante, o a través de los medios electrónicos habilitados, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de expiración de su situación legal.
  - La solicitud se deberá de presentar con una antelación mínima de dos meses al inicio de los estudios.

Hoja informativa sobre sujetos legitimados.

### • Lugar de presentación:

- Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que vaya a iniciar los estudios.
- o Telemáticamente, a través de la <u>sede electrónica del Ministerio de Política</u> Territorial y Memoria Democrática (Mercurio).

# Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.

- Se aportará la documentación del apartado anterior.
- Plazo de resolución de la solicitud: el plazo máximo para notificar la resolución es de dos meses contado a partir del día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud en la Oficina de Extranjería competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.
- La duración de la estancia de larga duración para estudios superiores será igual a la duración total de los estudios.
- La duración de la estancia de larga duración para estudios de educación secundaria postobligatoria será igual la duración de los mismos, con el límite máximo de un año.
- La vigencia de la autorización se extenderá quince días más allá de la finalización de los estudios.
- En los casos de que la autorización se conceda por más de un año, será
  requisito para el mantenimiento de la vigencia de la misma que la persona extranjera
  o, en su caso la institución o centro aporte anualmente, al inicio de cada curso,
  los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente que acredite
  que continúa cursando los estudios que dieron lugar la concesión de la autorización.
- En el supuesto de que la estancia tenga una duración superior a seis meses, la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes desde la entrada en España, en la <u>Comisaría de</u> <u>Policía o servicios policiales</u> competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace: https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34

# ACCESO AL EMPLEO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN

- La autorización de estancia de larga duración obtenida para estudios superiores autorizará a trabajar por cuenta propia y ajena, automáticamente y sin necesidad de un trámite adicional siempre que esta actividad sea compatible con la realización de esos estudios.
- La autorización de estancia de larga duración obtenida para estudios de educación secundaria postobligatoria autorizará automáticamente y sin necesidad de un trámite adicional para el desarrollo de actividades formativas en empresa u organismo equiparado, conforme a los requisitos y condiciones de la

legislación sectorial, en el caso de que se realicen en el marco de la formación profesional de régimen general o intensivo en los grados formativos de grado medio.

- Las actividades deberán ser compatibles con la autorización de estancia de larga duración y no se superen las 30 horas, salvo en el caso de la formación profesional de régimen intensivo que se estará a lo que determine la legislación sectorial. El incumplimiento de dicho límite será causa de extinción de la autorización de estancia de larga duración.
- En el resto de los supuestos la persona extranjera podrá ser autorizadas para ejercer una actividad retribuida por cuenta ajena o por cuenta propia con los límites citados.
- No será preciso solicitar otra autorización adicional para realizar prácticas curriculares que formen parte del plan de estudios.
- La autorización se limitará geográficamente a una comunidad autónoma.
   No obstante, se pueden realizar actividades laborales en localidades de otra Comunidad Autónoma que sean limítrofes.
- La vigencia de la autorización para trabajar coincidirá con la de la autorización de estancia de larga duración. La pérdida o denegación de la prórroga de la autorización de la estancia de larga duración será causa de extinción de la autorización para trabajar.
- Las autorizaciones para trabajar se prorrogarán de oficio por el órgano competente si subsisten las circunstancias que motivaron la concesión anterior, siempre y cuando se haya obtenido la prórroga de la autorización de estancia de larga duración.

# **AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA AJENA**

#### DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX -03), debidamente cumplimentado y firmado por el empleador.
- El número de identificación fiscal y, en el caso de que la empresa esté constituida como persona jurídica, documento público que otorgue su representación legal en favor de la persona que formule la solicitud. Si el empleador fuera persona física, no se le exigirá la presentación del número de identificación fiscal si accede a la verificación de sus datos a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- Copia del **contrato de trabajo**, en modelo oficial establecido.
- Los documentos acreditativos de los medios económicos, materiales o personales de los que dispone para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato firmado con la persona trabajadora extranjera.
- Copia del **pasaporte** completo o documento de viaje en vigor de la persona trabajadora extranjera.
- Documentación acreditativa de la capacitación, y, en su caso, de la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, en su caso, titulación homologada y certificación de colegiación.
- Documentación acreditativa de la compatibilidad de los estudios con la actividad laboral.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

# Lista de traductores jurados.

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

Información sobre traducción y legalización de los documentos.

#### **PROCEDIMIENTO**

 Sujeto legitimado para presentar la solicitud: el empleador, personalmente, o a través tenga atribuida la representación legal empresarial, deberá presentar la correspondiente solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena.

Hoja informativa sobre sujetos legitimados.

- Lugar de presentación:
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo.

Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.

- Tasa correspondiente por la tramitación del procedimiento.
- Plazo de resolución de la solicitud: tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo (Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el Tablón Edictal Único (TEU). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).

# **AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA**

#### **DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE:**

Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- Impreso de solicitud <u>modelo oficial (EX 07)</u>, debidamente cumplimentado y firmado por el interesado.
- Pasaporte completo o documento de viaje o en vigor.
- Documentación acreditativa de la capacitación, y, en su caso, de la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, en su caso, titulación homologada y certificación de colegiación.
- Documentación acreditativa de la compatibilidad de los estudios con la actividad laboral.
- En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos

permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 750 metros cuadrados, **declaración responsable o comunicación previa** (en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.

En el resto de las actividades y prestaciones de servicios profesionales, relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando, la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

 Copia de la documentación que acredite la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el autoempleo que,

Con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, pueden ser acreditados por el informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

#### Lista de traductores jurados.

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

Información sobre traducción y legalización de los documentos.

#### **PROCEDIMIENTO**

• Sujeto legitimado para presentar la solicitud: la persona estudiante extranjera personalmente o mediante representación.

Hoja informativa sobre sujetos legitimados.

# • Lugar de presentación:

 Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.

- Tasa correspondiente por la tramitación del procedimiento.
- Plazo de resolución de la solicitud: tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo (Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el Tablón Edictal Único (TEU). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).

#### **FAMILIARES**

 En el supuesto de estudios de enseñanza superior, los familiares de los estudiantes podrán solicitar los correspondientes visados de manera simultánea al estudiante o en un momento posterior, o solicitar autorizaciones de estancia de larga duración, siempre que al estudiante le queden noventa días naturales de vigencia en su autorización.

# • El término familiar se refiere a:

- El cónyuge, pareja registrada o pareja estable debidamente probada.
- Los hijos menores de edad del estudiante o su cónyuge o pareja registrada o
  estable, no casados o que no hayan constituido su propia unidad familiar.
- Los hijos mayores de edad, del estudiante o su cónyuge o pareja registrada o estable, no casados o que no hayan constituido su propia unidad familiar que tengan necesidades de apoyo específicas y personalizadas por razón de su discapacidad o enfermedad.
- Persona que apoye al titular de la autorización de estancia de larga duración por estudios cuando tenga una discapacidad o una enfermedad que precise este tipo de apoyo.
- Para la concesión del visado o de la autorización de estancia a favor de familiares se tendrán que acreditar los siguientes requisitos:
  - Que el estudiante sea titular de una autorización de estancia de larga duración para estudios superiores.
  - Que el familiar del estudiante no se encuentra irregularmente en territorio nacional.
  - Que se acredite el vínculo familiar o de parentesco.

- Que la unidad familiar de convivencia cuente con medios económicos suficientes.
- Que el familiar cuente con un seguro de enfermedad.
- En caso de que el familiar sea mayor de edad penal y la estancia supere los seis meses, que carece de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años a la presentación de la solicitud.
- Que el familiar no suponga una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.
- Los familiares que sean titulares del visado o de la autorización de estancia podrán permanecer en territorio español durante el mismo periodo y con idéntica situación que el estudiante.
- Los familiares de estudiante **no estarán autorizados a trabajar** durante su vigencia.

# PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN

Durante los dos meses previos o en los tres meses posteriores a la fecha de expiración de la vigencia de la autorización, la persona titular de la misma podrá solicitar una prórroga cuando acredite la continuación de los estudios.

La prórroga deberá solicitarse por medios electrónicos, por la persona extranjera o a través de representante, en modelo oficial, e irá dirigida a la Oficina de Extranjería de la provincia donde obtuvo la autorización inicial, acompañando la siguiente documentación:

- Pasaporte o título de viaje en vigor.
- Documentación acreditativa de disponer de medios económicos necesarios para el período que se solicita y para el retorno al país de procedencia. Se podrá emplear cualquier medio de prueba, como medios propios o provenientes de familiares, subvenciones, ayudas y becas, entre otros.
- Documentación acreditativa de disponer de seguro de enfermedad.
- Documentación acreditativa de estar admitido en una institución o centro de enseñanza superior o enseñanza postobligatoria, y de haber abonado los derechos de inscripción o matrícula.
- Justificante del abono de la tasa

Transcurrido **un mes** sin que se haya notificado la resolución se entenderá que la misma ha sido **desestimada por silencio administrativo** 

La vigencia de la prórroga coincidirá con la duración del curso para el que esté matriculado, con el límite de un año

Se permitirán hasta dos prórrogas por autorización.

• En el plazo de un mes desde la notificación, la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero en la Comisaría de Policía o servicios policiales competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34